

## **ACTA MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2016 se reúnen los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATTI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA, Fabián ESPOSITO, Alberto GALLOSO y Javier VILLALBA, en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por una parte y por la otra los Sres. Rodolfo MARTIN, Oscar MARTIN, Román QUEIROZ, Alejandro Ariel VOMMARO, Ernesto BROLIN y Oscar ACCINELLI en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), arribando al presente acuerdo paritario nacional:

Luego de un análisis realista del proceso inflacionario que sufre el país, en su carácter de partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo 335/75, y en ejercicio de la voluntad colectiva que representan, las partes han resuelto modificar única y exclusivamente los artículos SEGUNDO, TERCERO y OCTAVO del acuerdo paritario de fecha 22 de abril de 2016, los que quedarán redactados de la manera que sigue:

SEGUNDO: Se establece un nuevo acuerdo salarial sobre los salarios básicos de la CCT 335/75 vigentes al 31 de Mayo de 2016, de aplicación para las Ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines", "Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados", a partir del 1º de junio de 2016 al 30 de noviembre de 2016, dividido en tres periodos comprendidos por los meses de Junio/Julio y Agosto de 2016 el 12%, Septiembre/Octubre de 2016 el 8% y Noviembre de 2016 el 3,5%, siendo estos porcentajes no acumulativos ni remunerativos.

TERCERO: Asimismo las partes dejan pactado que el presente acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para los periodos Junio/Agosto 2016, Septiembre/Octubre 2016 y Noviembre 2016 serán imputados como asignación no remunerativa hasta el vencimiento de cada uno de los periodos pactados, pasando a conformar el salario básico como sumas remunerativas a partir del 1º de septiembre de 2016, del 1º de noviembre de 2016 y del 1º de Diciembre de 2016, respectivamente.-

OCTAVO: (Asignación Extraordinaria No Remunerativa). Asimismo las partes dejan pactado que los trabajadores comprendidos en el CCT 335/75 serán beneficiarios de una Asignación Extraordinaria No Remunerativa por única vez de \$ 450,00 (Pesos cuatrocientos cincuenta) la que se abonará en dos cuotas: la primera cuota de \$400 (Pesos cuatrocientos) conjuntamente con la primera quincena del mes de Agosto de 2016 y la correspondiente segunda cuota de \$ 50 (Pesos cincuenta) conjuntamente con la primera quincena del mes de Octubre de 2016. Queda también pactado que los empleadores podrán abonar la Asignación Extraordinaria No Remunerativa en un solo pago conjuntamente a la primera quincena del mes de Agosto de 2016. Esta suma será percibida por todos los trabajadores cuyos confiratos de trabajo sean a tiempo completo, normal y

this sa

Jusus Lusin Evels habitual. En caso de los contratos a tiempo parcial o jornada reducida, la asignación será proporcional a la jornada pactada en cada caso (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Reiterando que por el presente solamente se modifican los artículos mencionados precedentemente, quedando el resto de las estipulaciones inalteradas y ratificadas, por lo que las sumas no remunerativas indicadas para cada uno de los periodos tendrán incidencia para el cálculo de los aportes y contribuciones a la OSPIM (Ley 23660); Cuota Sindical (art, 21 CCT 335/75), Fondo de Cooperación Social y Capacitación Profesional (art. 32 CCT 335/75); y Seguro de Vida (art. 32bis CCT 335/75), solicitan la homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del acuardo pariterio el profesional del acuardo pariterio del profesional del acuardo pariterio el profesional del acuardo pariterio de pariterio de pariterio de pariterio de profesional del pariterio de par

y Seguridad Social del acuerdo paritario al que se ha arribado

A Dunts

Almains DAM

Carrie Cool